

---

Reglamento de procedimiento de la Comisión  
del Estatuto del Jugador y de la Cámara de  
Resolución de Disputas de la FIFA (CRD)

---

## **CONTENIDO**

Capítulo      Artículo

---

### **I DISPOSICIONES GENERALES**

---

- 1- Ámbito de aplicación
- 2- Derecho material aplicable
- 3- Competencias
- 4- Composición
- 5- Principios generales

---

### **II REGLAS PROCEDIMENTALES**

---

- 6- Partes
- 7- Recusación y solicitud de recusación
- 8- Forma de procedimiento
- 9- Peticiones y argumentos
- 10- Lugar de las sesiones
- 11- Audiencia
- 12- Procedimiento probatorio
- 13- Propuestas de la administración
- 14- Decisiones
- 15- Decisiones sin fundamento
- 16- Plazos
- 17- Anticipo de costas procesales
- 18- Costas procesales
- 19- Notificación
- 20- Publicación

---

### **III DISPOSICIONES FINALES**

---

- 21- Entrada en vigor

---

### **ANEXO A**

---

Costas y procesales

---

## **I DISPOSICIONES GENERALES**

---

En conformidad con el artículo 31, apartado 1 de los Estatutos de la FIFA, se promulga el siguiente Reglamento de procedimiento:

---

### **Artículo 1      Ámbito de aplicación**

---

1. Los procesos ante la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) de la FIFA se rigen por lo estipulado en el presente Reglamento de procedimiento.
2. Disposiciones divergentes a las del presente Reglamento en los Estatutos o en otros reglamentos de la FIFA prevalecen sobre las disposiciones del presente reglamento.

---

### **Artículo 2      Derecho material aplicable**

---

En el ejercicio de sus competencias y la aplicación de derecho, la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD aplicarán los Estatutos y reglamentos de la FIFA, considerando los acuerdos, leyes y/o convenios colectivos nacionales, así como las características del deporte.

---

### **Artículo 3      Competencias**

---

1. La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD examinan su competencia jurisdiccional, especialmente en virtud de lo estipulado en los artículos 22 a 24 del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores (diciembre de 2004/octubre de 2007). En caso de dudas respecto a la competencia entre la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD, el Presidente de la Comisión del Estatuto del Jugador decidirá al respecto.
2. El nombramiento y la competencia atribuida al juez único en el seno de la Comisión del Estatuto del Jugador, respectivamente al juez de la CRD, se desprenden de los artículos 23, apartado 3 y 24, apartado 2 del Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores.
3. Salvo disposición contraria, el procedimiento ante el juez único, respectivamente ante el juez de la CRD está igualmente sujeto al presente Reglamento.

---

---

#### Artículo 4 Composición

---

El presidente, el vicepresidente y los miembros de la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD serán nombrados por el Comité Ejecutivo. Los 24 miembros de la CRD, compuesta a partes iguales por jugadores y representantes de clubes, serán nombrados a propuesta de las asociaciones de jugadores y de los clubes, respectivamente de las ligas.

---

---

#### Artículo 5 Principios generales

---

1. La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD dirigirán el procedimiento y supervisarán la observancia de las reglas procedimentales.
2. Todas las partes de los procesos deberán actuar conforme al principio de buena fe.
3. Todas las partes de un proceso que comparezcan ante la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD están obligada a decir la verdad.
4. Una demanda formulada ante la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD sólo será admitida si existe una razón legítima que la justifique.
5. La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD determinarán los hechos según su leal saber y entender. Tanto las partes en el proceso como, en general, las personas sujetas a los reglamentos de la FIFA, están obligadas a colaborar en el esclarecimiento de los hechos.
6. La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD deberán actuar en el desempeño de sus funciones con el debido celo.
7. Los miembros de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la CRD no podrán ejercer funciones diversas en un mismo asunto. Deberán abstenerse de intentar influir en otros órganos, y están obligados a guardar el más estricto secreto en relación con cualquier información que conozcan en virtud del ejercicio de su cargo y que no esté expresada en la resolución que se adopte. En particular, tienen la obligación de mantener el secreto de las deliberaciones.
8. Bajo reserva de disposiciones que indiquen lo contrario, se otorgará a las partes de un proceso el derecho a ser oídas, el derecho a presentar pruebas, el derecho a revisar pruebas relevantes para la decisión, el derecho a consultar los expedientes y el derecho a que se fundamente la decisión.

---

## II REGLAS PROCEDIMENTALES

---

---

### Artículo 6 Partes

---

1. Las partes son los miembros de la FIFA, los clubes, los jugadores, los entrenadores o los agentes organizadores de partidos y los agentes de jugadores titulares de una licencia.
2. Las partes podrán designar a una persona que las represente. A tal representante se le exigirá la presentación de un poder por escrito otorgado por la parte representada. Si se ordena la comparecencia de una parte, la parte deberá comparecer.
3. Si una parte incoa un proceso, se le deberá notificar por escrito el recibo de su incoación. Las partes a las que afecte la incoación de un proceso deberán ser notificadas al respecto y sin demora, antes de que se proceda a dicha incoación.

---

### Artículo 7 Recusación y solicitud de recusación

---

1. Un miembro de la Comisión del Estatuto del Jugador o de la CRD tiene derecho a abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que tenga un interés personal o directo. El miembro de que se trate está obligado a expresar, con suficiente antelación, las razones de su abstención.
2. Un miembro de la Comisión del Estatuto del Jugador o de la CRD puede ser recusado por las partes si existen dudas legítimas sobre su independencia o imparcialidad. La solicitud de recusación debe de presentarse dentro de los cinco días siguientes al descubrimiento del motivo de recusación, so pena de que caduque el derecho a formularla. La solicitud debe fundamentarse y justificarse, siempre que sea posible, con medios probatorios. Si el miembro afectado rechaza las acusaciones, la Comisión del Estatuto del Jugador o la CRD juzgará un ausencia del miembro recusado
3. Si la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD no pudieran ejercer sus funciones a causa de recusaciones, y el Comité Ejecutivo adoptara decisiones definitivas sobre recusaciones y, si fuera necesario, designará una comisión especial para tratar los hechos materiales del caso.

---

### Artículo 8 Forma de procedimiento

---

Por principio, todos los procedimientos se realizarán por escrito.

---

---

## Artículo 9 Peticiones y argumentos

---

1. Las peticiones se harán en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA y se dirigirán a la secretaria general de la FIFA con la siguiente información:
  - a) Nombre, apellidos y dirección de las partes;
  - b) Dado el caso, nombre, apellidos y dirección del representante legal, así como el poder de representación;
  - c) Demanda o petición;
  - d) Descripción de los hechos que justifique demanda o petición, así como la designación de las pruebas;
  - e) Documentos relevantes para el litigio, como, por ejemplo, contratos y originales de la correspondencia previa relacionada con el litigio, así como, dado el caso, la correspondiente traducción en una de las lenguas oficiales de la FIFA (pruebas);
  - f) Nombre, los apellidos y al dirección de otras personas físicas y jurídicas implicadas en el litigio (pruebas);
  - g) Cuantía del litigio, siempre que se trate de un litigio patrimonial;
  - h) Comprobante de pago del anticipo de costas procesales, siempre que se trate de un procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador, del juez único o de un procedimiento que concierna litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad (v. art. 17);
  - i) Fecha y firma autenticada.
2. Una demanda que no cumpla los requisitos citados se devolverá para su enmienda, con la amonestación de que, en caso de incumplimiento, no se tratará la petición. Las peticiones con contenido inapropiado o improcedente se rechazarán de plano.
3. Si no existe un motivo que se oponga a la admisión de una petición formulada por una de las partes, la petición se trasladará a la parte contraria y a la parte o instancia afectada con un plazo para manifestar su oposición o para contestar. Si en dicho plazo no hubiera respuesta, se resolverá sobre la base del expediente. Solamente en casos especiales podrá acordarse una segunda notificación.

---

---

## Artículo 10 Lugar de las sesiones

---

Las sesiones y deliberaciones de la Comisión del Estatuto del Jugador (incluido el juez único) y la CRD (incluido el juez de la CRD) tendrán lugar en la sede de la FIFA, en la ciudad de Zúrich, Suiza. Se reserva el derecho de hacer excepciones.

---

---

## Artículo 11 Audiencia

---

1. Si ocurren circunstancias que lo justifiquen, puede citarse a las partes para ser oídas. El presidente asumirá la responsabilidad de levantar un acta de la audiencia y designará a un actuario. Las declaraciones de las partes, de los testigos y de los peritos deberán ser firmadas por ellos mismos.
2. Previa petición con suficiente antelación, la FIFA facilitará los servicios de un intérprete, corriendo con los gastos a carga de quien lo solicite.

---

---

## Artículo 12 Procedimiento probatorio

---

1. Las pruebas son las declaraciones de las partes, las de los testigos, los documentos, los informes periciales, los hechos comprobados y, en general, cualesquiera otras que resulten pertinentes.
2. Solamente habrá lugar a las pruebas relacionadas con el litigio que se trate.
3. La existencia de un supuesto hecho debe ser probada por la parte que deriva algún derecho de él.
4. La Comisión de Estatuto del Jugador y la CRD pueden tener en cuenta pruebas no aportadas por las partes.
5. Si se estimara sumamente elevado el costo de la práctica de una prueba solicitada, podrá supeditarse su admisión a que la parte que la hubiese instado abone por anticipado y en el plazo que se fije los gastos que conlleve la misma.
6. Regirá el principio de la libre apreciación de la prueba, ponderando como elementos de juicio la actitud de las partes en el transcurso del proceso, particularmente la falta de comparecencia a una citación personal, la negación a responder preguntas y la retención de pruebas solicitadas.

---

---

## Artículo 13 Propuestas de la administración

---

1. En litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, cuya situación de hecho o jurídica no sea compleja, o en los que exista una clara jurisprudencia de la CRD, la administración de la FIFA (a través del Departamento del Estatuto de Jugador y Gobernanza) podrá presentar a las partes propuestas por escrito, relativas a las cuantías adeudadas y su cálculo, sin que esto constituya un precedente en un litigio concreto. Al mismo tiempo, se notificará a las partes, que podrán solicitar una decisión formal del gremio competente en un plazo de quince días tras la recepción de la notificación, en su defecto la propuesta se considerará aceptada y vinculante.

---

---

## Artículo 14 Decisiones

---

1. Las decisiones en el seno de la Comisión del Estatuto del jugador y la CRD se adoptarán por mayoría simple de votos tras una consultación secreta. Cada miembro presente, así como el presidente, tendrán un voto cada uno. No se permiten las abstenciones. En caso de igualdad de votos, el voto del presidente será decisorio. Las decisiones podrán adoptarse también a través de una circular.
2. Las decisiones se notificarán por escrito. En supuestos de urgencia, podrá notificarse la partes dispositiva. Bajo reserva de lo estipulado en el artículo 15 del presente Reglamento, el fundamento íntegro de una decisión se remitirá, en tal caso, en un plazo de veinte días tras la notificación de la parte dispositiva. El plazo para interponer recurso no comienza a contar hasta después de esta última notificación.
3. El Secretario General de la FIFA está facultado para notificar la decisión en nombre y por encargo de la Comisión del Estatuto del jugador y de la CRD
4. Toda decisión escrita deberá contener, al menos:
  - a) La fecha de la decisión (en el caso de decisión a través de circular, la fecha en que finalizó el proceso de la circulación);
  - b) Los nombres de las partes y, dado el caso, de sus representantes;
  - c) Los nombres de los miembros del órgano jurisdiccional que intervienen en la decisión;
  - d) Las peticiones o demandas formuladas por las partes;
  - e) Una exposición sucinta de los hechos;
  - f) Los fundamentos de la decisión;
  - g) El resultado de la apreciación de las pruebas;
  - h) El fallo.
5. Los errores evidentes en las decisiones podrán ser rectificadas por el órgano jurisdiccional de oficio o bien a solicitud.
6. Nunca podrá derivarse perjuicio para alguna de las partes a consecuencia de la notificación errónea de una decisión.

---

---

## Artículo 15 Decisiones sin fundamento

---

1. La Comisión del Estatuto del Jugador, la CRD, el juez único y los jueces de la CRD pueden renunciar al fundamento íntegro de la decisión y notificarlo solamente en la dispositiva. Al mismo tiempo, se anunciará a las partes que, en un plazo de diez días tras la recepción de esta notificación, podrá solicitar por escrito el fundamento íntegro, en su defecto la decisión se considerará firme y vinculante.

- 
2. Si una parte solicita un fundamento íntegro, la decisión se fundamentara por escrito y se notificará íntegramente a las partes. El plazo para interponer recurso comienza a contar después de esta última notificación.
  3. Si las partes renuncian a un fundamento, en el acta quedara asentado un fundamento sucinto.
  4. Las decisiones que conciernan sanciones deportivas, se notificarán exclusivamente de forma fundamentada.

---

## Artículo 16 Plazos

---

1. Las actuaciones procesales deben realizarse dentro del plazo establecido por el presente Reglamento o por el órgano que adopta la decisión.
2. Un plazo se considera cumplido cuando la actuación requerida se ha llevado a cabo antes de la medianoche del último día del plazo fijado.
3. Las peticiones por escrito y los pagos deberán llegar a la oficina designada o efectuarse en una filial reconocida de un banco u oficina de correos a más tardar el último día del plazo establecido. Las peticiones enviadas por correo electrónico, al contrario de las remitidas por telefax, no surten efecto alguno en derecho.
4. Se considerará que están dentro de plazo las solicitudes o los pagos que, erróneamente, se envíen oportunamente a una oficina de la FIFA que no sea la que corresponda. Su traslado a la instancia competente tiene lugar de oficio.
5. La prueba del cumplimiento del plazo debe aportarla el remitente.
6. Cuando el presente Reglamento no establezca las consecuencias derivadas del incumplimiento de un plazo, estas serán determinadas por la Comisión del Estatuto del Jugador o la CRD. Las advertencias no excederán de las que sean estrictamente necesarias para la buena marcha del procedimiento.
7. El día de inicio de un plazo o el día a partir del cual un pago ha de efectuarse nos e incluirán en el computo del plazo.
8. Todos los plazos quedan en suspensión durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre y el 5 de enero, ambos inclusive, así como el comprendido entre cinco días antes y después de un Congreso ordinario o extraordinario. Durante la competición final de la Copa Mundial todos los plazos quedan en suspensión si así lo decide, de oficio, o a solicitud de parte, un órgano jurisdiccional.
9. Si el último día del plazo convenido coincide con un día feriado o un día no laboral en el país donde la parte que tiene que entregar o recibir un documento tenga su sede o su domicilio particular, dicho plazo se prolongará al término del siguiente día laboral.
10. Los plazos determinados reglamentariamente no son susceptibles de prórroga. Los establecidos por la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD podrán ser prorrogados, en consideración de los principios básicos necesarios para la tramitación expeditiva, cuando una solicitud fundamentada se presente antes del vencimiento del plazo establecido.

- 
11. La prórroga que, en su caso, deberá otorgar la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD, deberá, por regla general, tener una duración no inferior a diez días ni superior a veinte. En supuestos de urgencia, el plazo podrá reducirse a sólo veinticuatro horas.
  12. Si una parte o un representante se viera imposibilitado para cumplir un plazo por causas ajenas a su voluntad, podrá fijarse un nuevo plazo, previa solicitud fundada, aunque, en todo caso, sólo cuando la petición se realice dentro de los tres días siguientes a la desaparición de los motivos del impedimento.
  13. El plazo para interponer recurso se computará a partir de la fecha de la notificación de la decisión completa.

---

#### Artículo 17 Anticipo de costas procesales

---

1. En relación con procedimientos de la Comisión del estatuto del Jugador y del juez único (salvo procedimientos concernientes a la inscripción provisional de jugadores), así como aquellos de la CRD concernientes a litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, se recaudará un anticipo de costas procesales (cf. Art. 18).
2. En relación con procedimientos de litigios de la CRD concernientes a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, no se deberá pagar ningún anticipo de costas procesales en caso de que la cuantía en litigio no exceda de CHF 50,000.
3. La parte demandante o la parte contrademandante que presente la demanda o la contrademanda deberá sufragar el anticipo de costas procesales.
4. El anticipo de costas procesales que se recaude se calculará de acuerdo con la cuantía en litigio y se regirá por el siguiente esquema:

Cuantía en litigio		Anticipo
Hasta	CHF 50,000	CHF 1,000
Hasta	CHF 100,000	CHF 2,000
Hasta	CHF 150,000	CHF 3,000
Hasta	CHF 200,000	CHF 4,000
A partir	CHF 200,001	CHF 5,000

El anticipo de costas procesales se abonará a la siguiente cuenta bancaria con una referencia clara a las partes litigantes.

UBS Zürich

Número de cuenta 366.677.01U (Estatuto del Jugador)

Clearing Número 230

IBAN: CH27 0023 0230 36667701U

SWIFT: UBSWCHZH80A

- 
5. Si una parte no ha sufragado el anticipo de costas procesales en el momento de presentar la demanda o la contrademanda, la administración de la FIFA fijara un plazo de 10 días para que pague dicho anticipo, con la amonestación de que, en caso de incumplimiento, no se tratará la demanda o la contrademanda.
  6. El anticipo de costas procesales pagado de acuerdo con los párrafos anteriores de este artículo será considerado debidamente en la decisión sobre las costas procesales, conforme el artículo 18.
  7. En litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, se rembolsará a cada parte el anticipo de costas procesales, siempre que todas las partes involucradas acepten la propuesta de la administración de la FIFA concerniente a la cuantía adeudada en un litigio concreto y a su cálculo (cf. Art. 13).

---

#### Artículo 18 Costas procesales

---

1. Podrá imponerse en concepto de costas, en relación con el procedimiento de la Comisión del estatuto del Jugador y del juez único (salvo en el procedimiento de la inscripción provisional de jugadores), así como en el procedimiento de la CRD concernientes a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, hasta un importe máximo de 25,000 francos suizos. Las costas podrán distribuirse proporcionalmente entre las partes. En circunstancias especiales, la FIFA puede asumir las costas. Si alguna de las originara gastos innecesarios a consecuencia de su actuación, se le podrán imponer gastos, independientemente del resultado del proceso.
2. Tratándose de procesos de la CRD en relación con litigios entre clubes y jugadores concernientes a la preservación de la estabilidad contractual, así como litigios laborales internacionales entre un club y un jugador no habrá lugar a imposición de costas.
3. Si una parte renuncia al fundamento tras la notificación de la decisión en la parte dispositiva (cf. art. 15), se prescindirá de las costas.
4. En los procesos de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la CRD no se concederá ninguna indemnización procesal.

---

#### Artículo 19 Notificación

---

1. Las decisiones se notificarán directamente a las partes, y se enviará una copia a las asociaciones competentes.
2. Se considera efectuada la notificación a partir del momento en el que la decisión se comunique a la parte interesada, al menos por telefax. La notificación a un representante se entenderá como si se hubiera hecho a una parte.

- 
3. Las decisiones notificadas por telefax serán válidas. Alternativamente, las decisiones que sean notificadas por correo certificado servicio de mensajería serán igualmente válidas.

---

#### Artículo 20 Publicación

---

La secretaría general podrá hacer públicas las decisiones – en caso de que sean de interés general – en la forma que determine la Comisión del Estatuto del Jugador o la CRD, dado el caso, de forma resumida en un comunicado de prensa. En tales casos se deberá actuar con la debida reserva al publicar dicha información. So los partes presentan una solicitud fundada, se puede renunciar a la publicación de determinadas particularidades de una decisión.

### III DISPOSICIONES FINALES

---

---

#### Artículo 21 Entrada en vigor

---

1. El presente Reglamento de procedimiento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 27 de mayo de 2008 y entra en vigor el 1º de julio de 2008.
2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán a procesos incoados a partir de la entrada en vigor del mismo.
3. Este Reglamento sustituye el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) del 29 de junio de 2005. A los casos presentados ante la FIFA antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se aplicaran las normas de procedimientos anteriores.

Zúrich, mayo 2008.

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Joseph S. Blatter  
Presidente

Jerome Valcke  
Secretario General

---

## ANEXO A

---

### COSTAS PROCESALES

Las costas a abonar conforme a lo estipulado en este Reglamento de procedimiento se rigen por el siguiente esquema:

Quantía del litigio	Costas procesales
Hasta CHF 50,000.-	Hasta CHF 5,000.-
Hasta CHF 100,000.-	Hasta CHF 10,000.-
Hasta CHF 150,000.-	Hasta CHF 15,000.-
Hasta CHF 200,000.-	Hasta CHF 20,000.-
A partir de CHF 200,001.-	Hasta CHF 25,000.-